



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ÚNICO DE ESPECIALIZACIÓN EN
DERECHO**

**HACIA UNA LEGISLACIÓN INTEGRAL DE LA DONACIÓN
DE ÓRGANOS: LECCIONES DESDE MÉXICO Y
ARGENTINA**

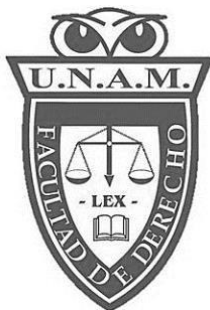
TESINA

**QUE PARA OBTENER EL:
GRADO DE ESPECIALISTA**

**EN:
DERECHO SANITARIO**

**PRESENTA:
GRISELDA CARINA SANTOS GARNICA**

**TUTORA:
DRA. EN DER. AIDA DEL CARMEN SAN VICENTE PARADA**



**CIUDAD DE MÉXICO
2023**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Por permitirme llegar hasta aquí, por guiar mi camino y darme la sabiduría para avanzar en él.

A Alba

Gracias por darme fuerzas cuando más lo necesitaba, gracias por orar y creer en mí aun cuando ni yo misma lo hacía, este logro es completamente tuyo, porque una persona muy importante me encargó contigo y hoy está muy orgullosa del gran trabajo que hiciste. Cada que necesitaba palabras de aliento y corría contigo es como si ellos hablaran conmigo y me dijeran todo estará bien, y sorpresa al final del camino todo estuvo bien. Me faltan las palabras para agradecerte todo lo que has hecho por mí, pero espero todo se resuma en un TE AMO.

A mis papas Santos y Geny

Por sus consejos, por enseñarme a cumplir mis sueños y a esforzarme todos los días, si hoy están leyendo esto se los debo a ustedes, gracias por ser mi motor y gracias por darme el mejor regalo, el estudio.

A Marco

Siempre supe que a mi hermanito lo iba a proteger y apoyar en todo momento, nunca pensé que el fuera el que me terminara cuidando, gracias por oírme y darme fuerzas, espero poder ser un gran ejemplo para ti y recuerda que tu eres capaz de todo lo que te propongas.

A Fátima

Gracias por ser mi mayor apoyo a lo largo de estos años, gracias por ser mi pañuelo de lágrimas, mi buzón de quejas y mi pila para recargar energía, esto sin tu apoyo incondicional no hubiera sido posible, gracias por ser mi equipo y mi cómplice, por darme fuerzas y sostenerme cuando creí no poder más, pero sobre todo gracias por tu amor, gracias por motivarme día a día a superar las pruebas que se presentaban, pero sobre todo gracias por enseñarme a perseguir lo que me hace feliz.

A Gustavo

Rumores dicen que cuando una amistad dura más de 7 años dura para toda la vida y espero eso sea cierto ya que en ti encontré un amigo incondicional, gracias por hacer más amena la carrera, gracias por que a pesar del tiempo y la distancia nuestra amistad siga tan sólida como cuando inicio.

A la M. Aida

Maestra espero crea en los milagros porque así llego usted a mi vida, gracias por toda su sabiduría, por su tiempo y su entrega, sobre todo gracias por hacer este proceso tan fácil, le tengo un gran afecto y le deseo todo lo bueno que una persona pueda tener.

A MIS SINODALES

Mtra. Andrea Viteri, Mtra. Yamili Espejo, Mtro. Oscar Ramos, Dr. Miguel Bahena, gracias por tomarse el tiempo requerido para ser mis sinodales, gracias por ser parte del proceso más importante en mi vida académica.

A la UNAM

Gracias por dejarme cumplir mis sueños, pero sobre todo por dejarme conocer a las personas más increíbles dentro de tus instalaciones.

Por último, pero no menos importante gracias a los dos ángeles que tengo en el cielo cuidándome, la vida los arrebató muy pronto de mi lado y sé que esperaban leer esto personalmente. Hoy viendo al cielo se los leeré. Desde que era pequeña sabía que era una de las personas favoritas de Diosito por ponerme en la vida de ustedes, que afortunada fui de compartir 15 años de mi vida a su lado. Cuando partieron sabía que sería muy difícil pero también sabía que ustedes seguirían guiando mis pasos, hoy todo su trabajo rinde frutos y espero estén orgullosos de mí. Todo esto se los debo a ustedes y al gran amor que me tienen, sin su cariño yo no estaría donde estoy, la nostalgia me invade y las palabras se acaban, solo quiero decirles gracias papas, los amo y los extraño infinitamente, por fin terminamos.

O no....

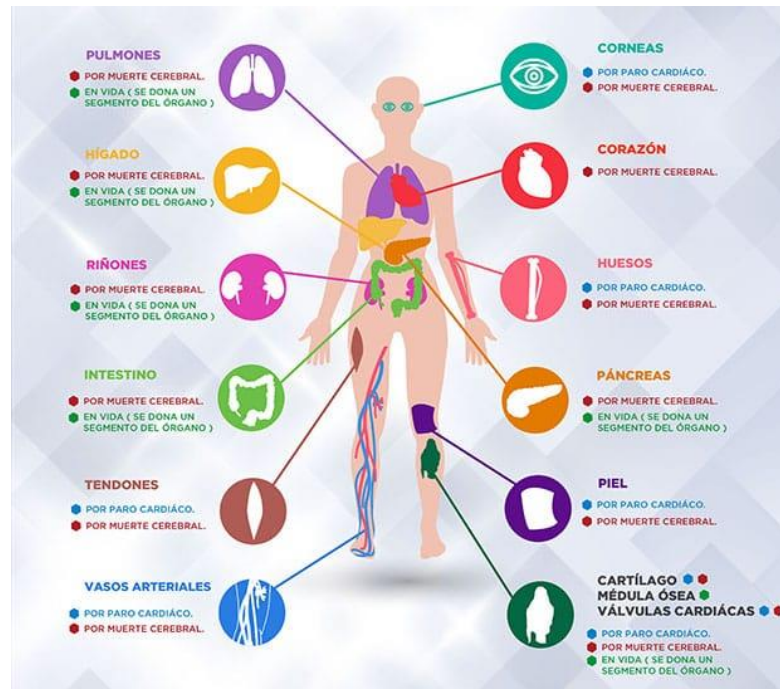
INDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I “MARCO LEGAL”	8
CAPÍTULO II “DERECHO COMPARADO”	20
CAPÍTULO III “MEJORAS EN LA REGULACION MEXICANA”	29
CONCLUSIONES	37
REFERENCIAS	38

INTRODUCCIÓN

La donación de órganos es un tema de gran importancia en el ámbito de la salud y los derechos humanos. La posibilidad de salvar vidas mediante la donación ha impulsado la necesidad de crear marcos legales y éticos que regulen este proceso de manera adecuada.

Actualmente estos son los órganos y los motivos por los que puedes donar tus órganos



En México, al igual que en otros países, se han implementado diversas leyes y regulaciones para fomentar y regular la donación de órganos, buscando garantizar el respeto a los derechos de las personas y así promover la salud pública.

En este contexto, es fundamental examinar tanto la legislación mexicana como las experiencias y enfoques adoptados en otros países, como Argentina, tomaremos como base este país ya que tiene un marco legal similar al mexicano, pero sobre todo porque ambos países comparten similitudes en contextos socioeconómicos y culturales adecuados para comprender los desafíos y oportunidades con relación a la donación de órganos.

¹ <https://www.imer.mx/ciudadana660/donacion-de-organos/>

Esta tesina tiene como objetivo general analizar y comparar la legislación mexicana y argentina en materia de donación de órganos, con el fin de identificar buenas prácticas y posibles mejoras que puedan ser implementadas en el contexto mexicano.

Los objetivos particulares se lograrán realizando un detallado análisis de las leyes, reglamentos y criterios jurisprudenciales relacionados con la donación de órganos en ambos países, así como revisión a la literatura de grandes autores estudiosos del tema. Además, se examinarán los derechos humanos y consideraciones sociales asociadas a la donación de órganos, con el propósito de enriquecer el debate y proponer a México recomendaciones que fortalezcan el sistema de donación de órganos en el país.

Partiendo de la premisa que la donación de órganos es un acto altruista y solidario, se abordarán diferentes aspectos éticos, como el consentimiento informado, la autonomía de la persona para decidir sobre la donación, la promoción y educación en materia de donación, para explorar las posibles implicaciones y beneficios respecto la implementación de mecanismos como el donante presunto y el consentimiento presunto en el sistema mexicano de donación de órganos.

A través de un enfoque comparativo entre México y Argentina, se espera identificar fortalezas y debilidades de la legislación y las prácticas actuales, así como proponer recomendaciones concretas para mejorar el sistema de donación de órganos en México. El objetivo final de esta investigación es contribuir al desarrollo de políticas y estrategias más efectivas que fomenten la donación de órganos y promuevan la vida y el bienestar de las personas que requieran un trasplante, respetando siempre los principios éticos y los derechos fundamentales de cada individuo involucrado en el proceso.

CAPITULO I
“MARCO LEGAL”

La donación de órganos y tejidos en México está regulada por la Ley General de Salud² (LGS) y su Reglamento, así como por la Ley de Salud de cada estado. Además, existen Normas Oficiales Mexicanas (NOMS) que establecen los requisitos y procedimientos específicos para la donación de órganos y tejidos.

En el marco legal de la donación de órganos en México se reconoce el derecho a la protección de la salud, la vida y la integridad física, así como el deber del estado de proteger y garantizar estos derechos. De esta manera se establecen medidas para promover la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos y científicos, estas medidas también nos ayudan a prevenir el tráfico y comercio ilegal de órganos y para proteger los derechos de los donantes y receptores.

Algunos ejemplos de estos deberes de los estados lo podemos ver reflejado en cronogramas donde “informan” el proceso de la donación de órganos



3

El problema con esta “información” es que no dan detalles de cada paso en este proceso y las personas no van a tener la información completa para poder tomar una decisión correcta.

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

³ <https://btem.edomex.gob.mx/proceso-donacion>

Para comprender más el marco legal mexicanos sobre la donación de órganos abundaremos en los principios rectores⁴ que este debe tener:

I. Voluntariedad: La donación debe ser libre y voluntaria, sin presión ni coerción por parte de terceros.

II. Solidaridad: La donación debe ser un acto de altruismo y solidaridad, sin fines de lucro o algún beneficio personal.

III. Confidencialidad: Se debe respetar la privacidad y confidencialidad de los datos personales de los donantes y receptores.

IV. Calidad y Seguridad: Los órganos y tejidos deben ser de calidad y seguros para realizar un trasplante, así como los procedimientos deben cumplir con los estándares y normas aplicables.

V. Procuración: La donación de órganos y tejidos debe ser realizada por instituciones autorizadas por la Secretaría de Salud (SS) y por el Consejo de Salubridad General (CSG). Estas instituciones previamente autorizadas deben contar con personal ampliamente capacitado y comprometidos con la donación de órganos.

VI. Ética: Las instituciones de salud deben contar con comités de ética que supervisen y evalúen los procedimientos de donación de órganos, para asegurar que se realicen de manera ética y legal. Estos comités deben estar conformados por especialistas en ética, médicos y abogados.

Con estos principios rectores podemos destacar que el marco legal de la donación de órganos en México establece la obligación de las instituciones de salud para llevar a cabo campañas de sensibilización y difusión sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos, así como, de informar a la población sobre los procedimientos y requisitos para convertirse en donantes, esta obligación la vemos formalizada en el artículo 313⁵ de la LGS el cual establece “Compete a la Secretaría de Salud: [...] Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos,

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.”

Otro aspecto relevante en el marco legal de la donación de órganos es la coordinación entre las diversas instituciones de salud y los profesionales que en ellas colaboran y que se involucran en el proceso de la donación y trasplante de órganos y tejidos. La Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud y el Centro Nacional de Trasplantes deben coordinar las acciones necesarias para garantizar la eficacia y la calidad del proceso de donación y trasplante de órganos, en este sentido es importante destacar la creación del Sistema Nacional de Procuración y trasplante de Órganos, Tejidos y Células que tiene como objetivo coordinar y regular el proceso de donación y trasplante de órganos y tejidos en territorio mexicano. Este sistema está integrado por las instituciones de salud encargadas de la procuración, trasplante y atención médica de los pacientes, así como por las autoridades encargadas de la regulación y supervisión del proceso.

Algunas disposiciones que podemos encontrar en el marco legal de la donación de órganos son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ artículo 4: Este artículo establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y la responsabilidad de Estado de garantizar el acceso a los servicios de salud necesarios para preservarla y restaurarla. En contexto con la donación de órganos es que se argumenta que la donación debe ser voluntaria por lo tanto el Estado no podría obligar a las personas a donar órganos incluso si esto pudiera salvar vidas. Este mismo artículo establece el derecho a la dignidad humana y esto se ha interpretado como la necesidad de respetar la autonomía de las personas en la toma de decisiones relacionadas con su cuerpo y su salud.

Si bien este artículo tiene como objetivo proteger el derecho a la salud de las personas, algunas interpretaciones han llevado a limitaciones en los servicios de donación de órganos debido a la necesidad de respetar la autonomía y la dignidad humana.

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- Ley General de Salud⁷ Esta ley establece las disposiciones legales que regulan el sistema de donación y trasplante de órganos en el país, si bien esta ley ha contribuido significativamente a la promoción de la donación de órganos existen aún ciertas críticas que se pueden plantear comenzando con el apartado de donación de órganos en su enfoque que la donación voluntaria y altruista puede ser demasiado restrictivo en ciertas situaciones. Aunque la donación voluntaria es esencial para garantizar que la donación sea ética y no se convierta en una práctica de lucro en ciertos casos podríamos considerar la posibilidad de incentivos y compensaciones económicas para aumentar la disponibilidad de órganos, en este sentido la ley podría ser más flexible para permitir esquemas de compensación sin que esto implique venta de órganos.

Varios autores coinciden con la idea de compensaciones económicas, nos apoyaremos en el economista Alvin Roth⁸ ganador del premio nobel de economía quien ha explorado la viabilidad de la venta de órganos desde una perspectiva de diseño de mercados. Roth argumenta que el sistema actual de donación de órganos presenta deficiencias, como la escasez de órganos disponibles y la desigualdad en la asignación de los mismos. Según su perspectiva, permitir la venta de órganos en un mercado regulado podría solucionar algunos de estos problemas al otorgar incentivos económicos que motiven a las personas a donar. De las principales razones por las que Roth considera viable la venta de órganos, es que la compensación económica puede aumentar la oferta de órganos, al incentivar a las personas a donar, se esperaría un aumento en el número de órganos disponibles para trasplantes, lo que podría salvar vida y reducir la lista de espera. Si considero que esta podría ser una opción viable para la escases de órganos que se presenta actualmente porque hoy en día la LGS puede resultar insuficiente para garantizar la igualdad en el acceso de trasplantes de órganos.

La ley establece un marco regulatorio para el funcionamiento del sistema de donación y trasplante de órganos, pero no se aborda directamente los desafíos asociados con la distribución equitativa de órganos entre pacientes que los necesitan. Aquí entran

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁸ Roth, Alvin E. "Repugnance as a constraint on markets", November, Journal of Economic Perspectives, vol. 21 (3), Summer, 2007

las desigualdades y una falta de acceso a los trasplantes de órganos que no tienen recursos para acceder a ellos.

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes⁹

En materia de trasplantes enfocado a la donación de órganos tiene varias limitaciones, la primera es que no establece un mecanismo claro para la obtención del consentimiento informado de los donantes. Si bien la ley establece que el consentimiento debe ser informado, libre y voluntarios el reglamento no ofrece lineamientos claros sobre cómo se debe obtener este consentimiento, lo que puede generar confusión y ambigüedad en el proceso. Esta confusión podría darse por varios aspectos, como la falta de información que tenemos hoy en día y sobre todo es que se está en un momento difícil emocionalmente, los familiares están en duelo por la pérdida de un ser querido y pueden sentirse abrumados y presionados para tomar una decisión apresurada.

En segundo lugar es que el reglamento no establece medidas específicas para la promoción de la donación de órganos, lo que podría limitar la cantidad de órganos disponibles para trasplantes, y si bien es cierto que la ley establece la obligación de las autoridades de salud de promover la donación de órganos, el reglamento no establece un plan específico de acción para llevar a cabo esta tarea y sería importante que el reglamento establezca los lineamientos claros para la promoción de la donación de órganos y sensibilización de la población acerca de la importancia de la donación, todo esto podría llevarse a cabo con campañas de concientización a nivel federal y local para informar a la población la importancia de la donación de órganos

El reglamento podría ser más específico en cuanto la definición de criterios de selección de donantes y receptores de órganos, aunque la ley establece ciertos criterios el reglamento no los desarrolla de manera exhaustiva lo que podría generar confusión en el proceso de selección, sería importante que el reglamento estableciera criterios claros y específicos para la selección de los donantes y receptores, retomar un poco de la NOM-253-SSA1-2012 y recalcar las disposiciones contenidas en ella

⁹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MT.pdf

Por último el reglamento podría ser más riguroso en cuanto la supervisión y evaluación del proceso de donación y trasplantes de órganos. Si se establecen algunas medidas de supervisión y evaluación pero estas podrían ser más detalladas para garantizar la seguridad y claridad del proceso de donación.

- Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas sentencias en materia de donación de órganos a lo largo de los años, algunos de los criterios que encontramos son:

- La donación de órganos es un derecho fundamental¹⁰ la SCJN ha establecido que la donación de órganos es un derecho fundamental, y que su ejercicio debe ser protegido y promovido por el Estado.
- El consentimiento informado es esencial¹¹ la SCJN ha señalado que el consentimiento informado del donante es un elemento esencial en el proceso de donación de órganos, y que debe ser obtenido de manera libre y voluntaria.
- La donación de órganos no puede ser condicionada¹² la SCJN ha establecido que la donación de órganos no puede ser condicionada a ninguna contraprestación o beneficio, y que cualquier acto contrario a esta prohibición es ilegal.
- La igualdad en el acceso a los trasplantes¹³ la SCJN ha señalado que el acceso a los trasplantes debe ser igual para todas las personas, sin importar su condición social, económica, racial, de género, etc.
- Protección de la privacidad y confidencialidad¹⁴ la SCJN ha establecido que los datos personales de los donantes y receptores de órganos deben ser tratados con

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2004). Donación de Órganos, Inconstitucionalidad del artículo 333 Fracción VI de la Ley General de Salud. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

¹¹ Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 3164/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

¹² Amparo en revisión 115/2003. José Roberto Lamas Arellano. 8 de abril de 2003. Mayoría de siete votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Encargado del engrose: Juan Díaz Romero. Secretarios: Arnulfo Moreno Flores, Claudia Alatorre Villaseñor y Guillermina Coutiño Mata

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2004). Donación de Órganos, Inconstitucionalidad del artículo 333 Fracción VI de la Ley General de Salud. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de Protección de Datos Personales y otros conceptos relacionados. Ciudad de México

estricta confidencialidad, y que su divulgación solo puede darse en casos excepcionales.

De todos estos criterios el más relevante es el primero, este criterio establecido por la corte en materia de donación de órganos menciona que la donación de órganos es un derecho fundamental. Esto significa que todas las personas tienen en derecho de donar sus órganos si así lo desean y que este derecho debe ser protegido y promovido por el estado. Además esta protección debe incluir tanto la prevención de actos ilegales que puedan coaccionar o impedir la donación de órganos, como la promoción de campañas de concientización sobre la importancia de la donación de órganos y la necesidad de contar con sistemas de donaciones eficaces y seguras.

Resulta algo complicado realizar alguna crítica a este criterio de que es un derecho fundamental, ya que se trata de una posición ampliamente aceptada a nivel internacional y nacional, y que se sustenta en valores fundamentales como el respeto a la vida, la dignidad humana, la libertad individual y el bienestar colectivo. Sin embargo es importante destacar que esta afirmación no siempre se ha cumplido en la práctica y que existen obstáculos y desafíos que limitan el pleno ejercicio de este derecho.

Una de las principales disyuntivas en este criterio es que en la práctica, no todas las personas tienen el mismo acceso a la donación de órganos, ya que este proceso está sujeto a una serie de factores como la capacidad económica, la ubicación geográfica, la disponibilidad de servicios médicos especializados entre otros. Esto puede generar desigualdades y dificultades para que las personas más vulnerables y necesitadas puedan acceder a los trasplantes que necesitan.

Otro punto importante es que la promoción de la donación de órganos y la protección del derecho a donar no siempre se acompaña de medidas efectivas para garantizar la seguridad y la transparencia en el proceso de donación y trasplante. Esto puede generar desconfianza en la población y disminuir la disposición de las personas al donar órganos.

Es importante señalar que en algunos casos, el énfasis en la donación de órganos como un derecho fundamental puede generar tensiones con otros derechos y valores igualmente importantes, como el derecho a la privacidad, la autonomía, la integridad

física entre otros lo que conlleva a una ponderación de derechos. Es necesario encontrar un equilibrio entre estos diferentes derechos y valores para garantizar que la donación de órganos se lleve a cabo de manera ética, justa y respetando los derechos de todas las personas involucradas.

- Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud¹⁵

Estos principios son un conjunto de recomendaciones y directrices destinadas a promover prácticas éticas y efectivas en la donación y trasplantes de órganos en todo el mundo, aunque estos principios son un avance importante en la promoción de la donación de órganos ética y efectiva hay algunos puntos que podemos debatir. Comenzando en que su implantación y cumplimiento pueden variar según el contexto político y social de cada país, y si bien estos principios están diseñados para ser aplicables en todo el mundo su implementación y cumplimiento pueden verse obstaculizados por factores políticos, sociales y económicos que cambian de un país a otro, por ejemplo países con sistemas de salud débiles o una cultura de desconfianza en los servicios de salud la implementación de estos principios podrían ser más difíciles.

Estos principios rectores tienen su enfoque en que la donación debe ser voluntaria y no remunerada pero esto resulta demasiado restrictivo en ciertas circunstancias. En algunos casos la donación remunerada puede ser la única opción viable para garantizar la disponibilidad de órganos en países con altas tasas de pobreza y desigualdad, aunque la donación remunerada es un tema controversial y debe ser regulada con cuidado para evitar la explotación, en algunos casos puede ser necesaria para garantizar el acceso a trasplantes de órganos para pacientes que lo necesitan. Tomando como ejemplo a esta donación remunerada tenemos a Irán, único país que permite la venta de riñones y quien lidera el mundo en trasplantes renales¹⁶.

En resumen los principios rectores sobre donación de órganos son una herramienta valiosa para promover prácticas éticas y efectivas en la donación y trasplante de órganos, su implementación y cumplimiento puede verse obstaculizado por factores

¹⁵ 62ª Asamblea Mundial de la Salud. (26 de marzo 2009). Trasplante de órganos y tejidos humanos. Ginebra. Suiza: Organización Mundial de la Salud

¹⁶ <https://consultadorsalud.com/donacion-de-organos/iran>

políticos, sociales y económicos que varían de país en país, además su enfoque en la donación voluntaria y no remunerada puede ser demasiado restrictivo en ciertas circunstancias donde el receptor al tener buena posibilidad económica pueda buscar a su donador directo a cambio de la remuneración económica, en especie e incluso moral. Es importante tener en cuenta estas limitaciones y adaptar los principios rectores a las necesidades y realidades de cada contexto específico.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁷

Artículo 25: Establece el derecho un nivel de vida adecuado, incluyendo la atención médica necesaria. Si bien este derecho es fundamental para garantizar el bienestar de las personas en ocasiones puede ser insuficiente para abordar de manera efectiva el tema de la donación de órganos. Una crítica al artículo en relación a la donación de órganos es que su enfoque en la atención médica necesaria puede no ser suficiente para garantizar el acceso a los servicios y la información relacionados con la donación de órganos. La donación de órganos es un tema complejo que requiere de una amplia difusión de información, así como de programas y políticas públicas efectivas para incentivar y facilitar la donación.

Además la donación de órganos es un tema que trasciende las fronteras nacionales y en muchos casos el acceso a los servicios de trasplante de órganos depende de la disponibilidad de órganos en otros países. Esto plantea un desafío en términos de coordinación internacional y la creación de un marco legal y ético que garantice la equidad y transparencia en la donación de órganos a nivel mundial.

Ahora que hemos revisado la regulación que rige la donación de órganos en México debemos destacar que la donación es un acto de carácter voluntario y altruista por lo que es importante que la población mexicana este informada sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos, contar con la información necesaria ayuda a tomar una decisión informada sobre el tema, de esa manera podemos abrir una conversación para fomentar la cultura de la donación y se respete la voluntad de las personas al morir ya que actualmente en nuestra legislación requiere del consentimiento de los familiares de la persona que ha fallecido.

¹⁷ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

En el contexto de la donación de órganos el consentimiento se refiere a la autorización de una persona para donar sus órganos después de su fallecimiento. En México el consentimiento puede ser tácito o expreso.

El consentimiento expreso es aquel que se otorga de manera voluntaria, consciente y explícita mediante la firma de un documento específico en el que se expresa la voluntad de ser donante de órganos. Aquí la persona manifiesta de forma clara y directa su decisión de donar órganos en caso de su fallecimiento.

En cuanto el consentimiento tácito se da en aquellos casos en los que la persona no ha dejado una expresión clara y explícita de su voluntad de ser donante. En este caso se presume que la persona ha dado su consentimiento para la donación de órganos y tejidos, la Ley General de Salud establece que los familiares autorizados para dar este consentimiento son:

1. Cónyuge
2. Concubino
3. Descendientes
4. Ascendientes
5. Hermanos
6. Adoptado
7. Adoptante

En México hay varias razones por las cuales se promueve el consentimiento expreso, en primer lugar la donación de órganos es un tema delicado y requiere de una decisión muy personal y bien informada por parte de la persona que desea ser donante., la expresión explícita de la voluntad de ser donante es la mejor forma de garantizar que la persona ha tomado una decisión informada y consciente sobre la donación de sus órganos.

En segundo lugar la donación de órganos puede generar conflictos con los familiares especialmente si ellos no están informados sobre la voluntad de las personas que desean ser donantes. La expresión explícita de la voluntad de donar a través de un

documento firmado reduce el riesgo de conflictos con los familiares al momento de la donación.

Por último el consentimiento expreso es la forma más adecuada de proteger la confidencialidad de la información de la persona, al firmar un documento específico de la donación, la persona tiene garantía de que su decisión de ser donante será respetada y que no se divulgara información confidencial sin su consentimiento expreso.

En conclusión aunque en México se reconoce el consentimiento tácito como una forma de autorización para la donación de órganos se promueve el consentimiento expreso como la forma más adecuada de garantizar la voluntad de la persona y evitar posibles conflictos con los familiares en el momento de la donación. Es importante que las personas estén informadas sobre sus opciones en cuanto la donación de órganos y tomen una decisión informada y consciente sobre el tema.

CAPITULO II
“DERECHO COMPARADO”

La donación de órganos es un tema que se aborda intencionalmente, ya que se trata de una práctica que puede salvar vidas en cualquier parte del mundo. A nivel internacional existen diversas organizaciones, protocolos y acuerdos que buscan promover la donación de órganos, así como garantizar la seguridad y calidad de los trasplantes y permitir que la práctica se lleve a cabo de manera ética y justa.

Uno de los principales organismos encargados de promover y coordinar la donación de órganos a nivel internacional es la Organización Mundial de la Salud, que ha establecido una serie de principios que buscan garantizar la protección de los derechos humanos, la transparencia en el proceso de donación y trasplante, y la equidad en el acceso a los órganos¹⁸ Estos principios incluyen la voluntariedad, confidencialidad, la no comercialización, igualdad de oportunidades, seguridad y calidad entre otros más.

Además existen diversas redes de cooperación y coordinación internacional para la donación de órganos como la Alianza Global para la Donación de Órganos y el Trasplante que busca promover la cooperación entre los países en materia de donación y trasplante de órganos, así como mejorar los sistemas de donación y trasplante en todo el mundo.

En cuanto a la regulación de la donación de órganos, cada país tiene sus propias leyes y regulaciones, aunque en muchos casos estas se basan en principios y acuerdos internacionales. En algunos casos también existen acuerdos bilaterales o regionales entre países para facilitar la donación y el trasplante de órganos en casos de emergencia o cuando no es posible realizar el procedimiento en el país de origen del receptor.

Una vez revisada la regulación internacional enfoquémonos en un ámbito más específico y analicemos la regulación en Latinoamérica, la donación de órganos en Latinoamérica varía significativamente de un país a otro, esto por cuanto regulación y prácticas. En algunos casos como Argentina, Brasil y México, la donación y el trasplante de órganos están más desarrollados y cuentan con sistemas de coordinación y regulación consolidados. En otros países como Bolivia, Ecuador y Paraguay, la donación de órganos todavía enfrenta importantes desafíos y

¹⁸ Principios Rectores de la OMS sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos

limitaciones en términos de infraestructura, recursos y legislación. En general en la mayoría de los países latinoamericanos la donación de órganos se basa en el principio de voluntariedad, esto quiere decir que la donación debe ser una decisión libre y consciente de la persona, en muchos casos la legislación establece que la donación debe ser expresa y contar con el consentimiento informado de la persona o de su familia en caso de fallecimiento.

En términos de regulación, la mayoría de los países cuentan con leyes y normativas específicas que regulan la donación y el trasplante de órganos, estableciendo los requisitos para la identificación de donantes, la obtención, conservación y trasplante de órganos, así como la supervisión y fiscalización de los procesos. De esta manera los países han creado sistemas de coordinación y registro para la donación de órganos con el objetivo de garantizar una distribución equitativa y eficiente de los órganos.

Enfocándonos en uno de los países latinoamericanos que tienen sistemas más desarrollados revisaremos la historia y la regulación argentina quien en 2019 realizó 19,6 donaciones por millón de habitantes¹⁹ la donación de órganos en este país tiene una historia larga que ha evolucionado significativamente a lo largo de las últimas décadas. El 1963 se realizó el primer trasplante de riñón en Argentina, lo que marco el inicio de la historia de la donación de órgano y trasplante de órganos en el país, sin embargo, en las décadas siguientes el desarrollo de la donación y trasplante de órganos fue limitado debido a la falta de infraestructura, recursos y regulación adecuados.

En 1990 la situación comenzó a cambiar gracias a la creación de la Organización Nacional de Trasplantes²⁰ la cual fue creada el 1993 con el objetivo de coordinar y promover la donación y el trasplante en Argentina. En los años siguientes esta organización trabajo para mejorar la infraestructura y los recursos disponibles para la donación de órganos en el país así como para aumentar la conciencia y la educación sobre la importancia de donar órganos.

¹⁹ Donación Internacional de Órganos, paho.org

²⁰ Impulsa, Normatiza, Coordina y Fiscaliza las actividades de donación y trasplante de órganos, tejidos y células en nuestro país

Argentina aprobó en 2005 la Ley Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células²¹ la cual estableció un marco regulatorio para la donación y el trasplante de órganos en Argentina, esta ley estableció un principio de voluntariedad y creó un Registro Nacional de trasplantes, además estableció un sistema de coordinación para la obtención y distribución de órganos. Dentro de la historia de la donación de órganos de Argentina hemos visto avances importantes convirtiéndose en uno de los países líderes en la región, en 2019 se alcanzó un record histórico de 881 trasplantes realizados en el país y se estima que más de 14,000 personas han recibido un trasplante en Argentina desde el inicio de la historia de la donación de órganos en el país. Aún queda largo camino por recorrer y mejorar, como la necesidad de restablecer la infraestructura y los recursos disponibles para la obtención y conservación de órganos, así como de aumentar la conciencia y la educación sobre la importancia de la donación. Revisando el contexto de la historia de la donación de órganos en Argentina ahora podemos hablar del marco legal, este país cuenta con varias leyes y normativas para la donación de órganos y trasplante de órganos, dentro de estas leyes encontramos las siguientes:

- Ley Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células²² esta ley fue aprobada en 2006 y establece el marco regulatorio para la donación y trasplante de órganos en Argentina, la ley establece el principio de la voluntariedad de la donación y crea un Registro Nacional de Trasplantes y un sistema de coordinación para la obtención y distribución de órganos.
- Ley de Trasplante de Órganos y Materiales Anatómicos²³ Ley aprobada en 1973 y modificada en 1991 establece las normas para la extracción y trasplante de órganos y materiales anatómicos en Argentina, la ley establece la necesidad de obtener el consentimiento del donante o de su familia antes de realizar la extracción de órganos.
- Ley de Identidad de Género²⁴ Aprobada en 2012, reconoce el derecho de personas tras a la identidad de género auto percibida y establece el acceso a los

²¹ <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-27447.pdf>

²² <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-27447.pdf>

²³ <https://www.argentina.gob.ar/>

²⁴ Ley n° 26.743 de Identidad de Género

tratamientos médicos necesarios para el desarrollo de su identidad de género. Esto incluye el acceso a tratamientos hormonales y cirugía de reasignación sexual donde se pueden requerir la donación de órganos

- Ley de Sangre²⁵ esta ley aprobada en 1978 fue modificada en 1991 y establece el marco regulatorio para la donación de sangre en Argentina. Si bien no se refiere directamente a la donación de órganos, es relevante para la obtención de los recursos necesarios para realizar los trasplantes toda vez que se requiere tener cantidades necesarias de hemoderivados en cada trasplante de acuerdo a las normas técnicas de cada país.

La crítica a la normatividad argentina es que aunque se cuenta con una regulación en materia de donación de órganos aún existen desafíos y críticas que deben ser abordados para mejorar el sistema de donación y trasplante en el país. Uno de los principales desafíos es la falta de acceso a la información sobre la donación de órganos y la importancia de la misma. Muchas personas no conocen sus derechos y opciones en relación a la donación, lo que pueden llevar a que tomen decisiones erróneas o se opte por no donar gracias al desconocimiento. Otro desafío que encontramos es la necesidad de mejorar la infraestructura y la capacitación del personal médico para la identificación y el manejo adecuado de posibles donantes, esto incluye la implementación de protocolos claros y actualizados para la identificación y manejo de posibles donantes así como la capacitación del personal médico de la materia.

Así mismo es necesario abordar la desigualdad en el acceso a los trasplantes y la donación de órganos en todo el país. En algunas lugres la donación y los trasplantes están más desarrollados que en otros lo que puede llevar a una distribución desigual de los órganos disponibles, por último es necesario seguir trabajando en la promoción y el fomento de la donación de órganos en el país, a través de campañas de concientización y educación en todos los niveles de la sociedad. Esto puede incluir la promoción de la donación de órganos en escuelas, hospitales y medios de comunicación así como el trabajo con organizaciones civiles y comunitarias para fomentar la donación.

²⁵ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-22990-49103>

Analizada la legislación mexicana y argentina en materia de donación de órganos podemos observar que se encuentran algunas similitudes y diferencias las cuales abordaremos a continuación:

Consentimiento: en México y Argentina se requiere el consentimiento informado para la donación de órganos. En México la ley establece que el consentimiento debe ser expreso, mientras que en Argentina la ley permite que el consentimiento sea tácito, esto quiere decir que si la persona no se opone expresamente a la donación de órganos se presume que está de acuerdo con ella.

Autoridad competente: tanto en México como en Argentina se cuenta con una autoridad competente en materia de donación y trasplante de órganos, en México es la secretaria de salud y en argentina es el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

Registro de donantes: en Argentina el INCUCAI lleva un registro de donantes y receptores, en México el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) cuenta con un registro por cada entidad estatal. **Proceso de donación:** en ambos países el proceso de donación debe seguir ciertos protocolos y requisitos médicos para garantizar la seguridad del donante y del receptor.

Donante presunto: en Argentina la ley establece la figura de donante presunto, que es toda persona mayor de edad con capacidad de discernimiento que no haya expresado su voluntad de no ser donante y fallezca en circunstancias en las que la donación sea posible, en este caso se presume que la persona es donante a menos que la familia se oponga expresamente, en México no existe una figura similar.

En general, la legislación argentina tiene una mayor orientación hacia la promoción de la donación de órganos, figuras como el donante presunto hacen más fácil esta promoción, mientras que en la legislación mexicana tiene un enfoque centrado en el consentimiento expreso del donante y en la regulación del proceso de donación.

Existen varias lecciones que México podría aprender de la legislación y las prácticas de Argentina como por ejemplo:

Promoción y educación: Argentina ha desarrollado campañas de promoción y educación a nivel nacional sobre la importancia de la donación de órganos y los

derechos de las personas en relación a la misma. México podría aprender de estas prácticas y desarrollar campañas de educación y promoción para sensibilizar a la población sobre la donación de órganos y fomentar su práctica.

Cooperación y coordinación: Argentina ha establecido una red nacional de trasplantes que coordina y supervisa el proceso de la donación y trasplante de órganos en todo el país. México podría adoptar esta práctica y establecer una red de coordinación similar para mejorar la eficiencia y equidad en la distribución de órganos.

Acceso equitativo: Argentina tiene políticas y programas para asegurar el acceso equitativo a los trasplantes y donación en todo el país. Es urgente que México adopte estas prácticas para que los trasplantes y donación de órganos llegue a absolutamente todas las personas, sin importar su origen socioeconómico o geográfico.

Leyes claras y actualizadas: Las leyes argentinas establecen un marco legal claro y actualizado, un claro ejemplo es la ley 27.447²⁶ lamentablemente en México no existen leyes claras y menos actualizadas en este tema ya que siempre se deja en un segundo plano al no darle la importancia necesaria, debemos aprender de esta práctica argentina para actualizar nuestro marco legal y asegurar se cumplan las normas y los principios internacionales en esta materia.

En otro orden de ideas, la ley argentina establece de forma obligatoria la incorporación del tema de donación de órganos y tejidos en la educación primaria y secundaria, con el objetivo de sensibilizar a la población y fomentar esta cultura de donación, México podría tomar medidas similares como incluir este tema en programas escolares, así como crear campañas de sensibilización y concientización para la población en general.

Además de estas disposiciones podemos de mencionar una que considero más importante que las anteriores, figura del “Donante Presunto”. La figura de donante presunto se basa en la idea de que todas las personas son donantes a menos que hayan expresado su negativa en vida, lo cual aumenta la tasa de donación de órganos y tejidos.

²⁶ <http://www.msal.gob.ar/dlsn/categorias/trasplantes/decreto-162019>

En Argentina el donante presunto está contemplado en la Ley Nacional de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, “La ablación de órganos y/o tejidos puede realizarse sobre toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años, que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos²⁷ Es importante destacar que esta figura no es obligatoria, es una opción que se ofrece a las personas que no han manifestado su voluntad en vida.

Implementar la figura del donante presunto en México podría ser un paso importante para aumentar la tasa de donación de órganos en el país. Actualmente en México se requiere que los ciudadanos expresen su consentimiento expreso para la donación de órganos y tejidos, lo que puede limitar la cantidad de personas que están dispuestas a hacerlo.

Para poder implementar esta figura se deberían realizar algunos cambios en nuestra legislación actual, sería necesario modificar la Ley General de Salud para poder establecer que toda persona mayor de 18 años que no haya manifestado su negativa para la donación después de su fallecimiento se pueda considerar como presunto. Además se debería desarrollar una campaña de información y educación para que la población entienda en qué consiste esta figura y como pueden expresar su negativa a ser considerados como tal.

Crear la figura de donante presunto orillaría a México a crear un registro nacional de donantes presuntos, en este se deberían incluir a las personas que hayan manifestado su voluntad de ser donantes y también a aquellas que no hayan expresado una voluntad contraria. Se debería establecer un plazo razonable para que las personas puedan manifestar su voluntad de no ser donantes, en caso que así lo deseen. Y otra acción decisiva para implementar esta figura es asegurar que la población tenga acceso a información clara y precisa sobre la donación de órganos y tejidos para poder tomar una decisión informada, la difusión y promoción de la figura de donante presunto se debe realizar a través de campañas informativas y de concientización dirigidas a la población y crear programas específicos para incentivar la donación.

²⁷ Artículo 33 <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-27447.pdf>

Considero que implementar esta figura en México podría ser de gran utilidad y podría reducir considerablemente las personas que están en espera en las listas de donación, destaquemos que implementar al donante presunto requeriría de una fuerte voluntad política, y necesitaría la colaboración y coordinación de las autoridades sanitarias, profesionales de la salud y la sociedad en general. Sería un proceso que llevaría muchísimo tiempo y requeriría de una estrategia integral y bien planificada para lograr resultados efectivos.

CAPITULO III
MEJORAS EN LA REGULACIÓN MEXICANA”

México enfrenta muchos retos en materia de donación de órganos, la falta de empatía e interés social es de las mayores problemáticas que enfrentamos, y bien

¿Qué solución se podría dar? México podría regular la donación de órganos si se respetara la autonomía vital del donante, evitaríamos que la decisión recaiga en la familia, pero ¿Qué es la autonomía vital? Comenzamos explicando el concepto de autonomía, en derecho este término se refiere al derecho de una persona a tomar decisiones por sí misma y a actuar de acuerdo a su propia voluntad, esto siempre y cuando no afecte los derechos de los demás. En medicina el término autonomía se refiere a la capacidad del paciente para tomar decisiones informadas sobre su propia atención médica, incluyendo la capacidad de consentir o rechazar tratamientos y la capacidad de decidir sobre la donación de sus órganos después de la muerte. Es un principio fundamental en la ética médica que establece que el paciente tiene derecho a tomar decisiones informadas y libres sobre su propia salud, tratamiento y voluntad después de su fallecimiento.

Visto este concepto ahora podemos hablar de la autonomía vital, este es un concepto ético y legal que se refiere al derecho que tienen las personas de tomar decisiones libres e informadas sobre su propia vida y su cuerpo. Hablando de donación de órganos, la autonomía vital es esencial ya que la decisión de donar o no nuestros órganos debe ser tomada de manera voluntaria e informada por el individuo.

La autonomía vital se relaciona con la donación de órganos en varios aspectos, por un lado implica que la decisión de donar órganos es personal y por lo tanto debe ser respetada por todos los individuos involucrados en este proceso (familiares y doctores), además implica que esta decisión debe ser tomada de manera libre e informada, esto quiere decir que el individuo debe tener acceso a toda la información necesaria sobre la donación de órganos para poder tomar una decisión bien fundamentada.

En México la autonomía vital se reconoce mediante el consentimiento informado que según la OMS es “el proceso donde la persona decide, libre de cualquier forma de coacción o influencia indebida, el participar en una investigación después de haber

recibido información relevante para tomar la decisión²⁸ y la voluntad anticipada que es “El acto a través del cual una persona, encontrándose en una situación de enfermedad terminal o previendo esta situación, expresa su voluntad en una declaración, de manera anticipada, sobre lo que desea para sí en relación con el o los tratamientos y cuidados de salud respectivos, ya sea en un Acta o en una Escritura de Voluntad Anticipada²⁹”, de igual forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud respaldan indirectamente la autonomía y la dignidad de las personas con relación a su salud y las decisiones medicas que los involucren, dentro de estos principios y derechos encontramos el derecho a la protección de la salud, este derecho lo reconoce el artículo 4 constitucional³⁰ y la ley general de salud³¹, el derecho a la integridad personal se consagra en la constitución artículo 1³² y la ley general de salud reconoce el derecho a la integridad personal que implica el respeto a la autonomía y la dignidad de cada individuo en relación con su salud y su cuerpo. Si bien la autonomía vital no se menciona explícitamente en las leyes mexicanas principios como estos que hemos visto respaldan la idea de que las personas tienen el derecho a tomar decisiones sobre su propia salud y su cuerpo siempre y cuando no se atente contra la vida o contra la integridad de terceros. La autonomía vital es un concepto que está directamente relacionado con la donación de órganos ya que se refiere a la capacidad que tiene cada individuo para tomar decisiones libres y voluntarias sobre su propia vida y salud. En el contexto de la donación de órganos se refiere a la capacidad del individuo para decidir libremente si desea o no donar sus órganos después de la muerte. Sin embargo en ocasiones la falta de información y la falta de acceso a los servicios de salud pueden limitar el ejercicio de la autonomía vital en el contexto de la donación de órganos, por esta razón es importante que las autoridades sanitarias promuevan el acceso a la información sobre la donación de

²⁸ Consentimiento informado. Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho: Cuadernillos Digitales de Casos. (s/f). Unam.mx. Recuperado el 12 de junio de 2023, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6009-4-consentimiento-informado-ensenanza-transversal-en-bioetica-y-bioderecho-cuadernillos-digitales-de-casos>

²⁹ Ley de Voluntad Anticipada: El derecho a una muerte digna. gob.mx.

<https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna>

³⁰ Poder Ejecutivo de la Nación, Diario Oficial de la Federación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero 1917. Artículo 4

³¹ Secretaría de Salud, Diario Oficial de la Federación. Ley General de Salud, 14 de junio 1992. Artículo 1

³² Poder Ejecutivo de la Nación, Diario Oficial de la Federación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero 1917. Artículo 1

órganos y que se respete la decisión libre e informada de los individuos en relación con la donación de órganos.

Respetar la autonomía vital de una persona que acepta ser donante de órganos implica garantizar que su decisión sea completamente informada, voluntaria y libre de cualquier presión externa. En México contamos con una Norma Oficial Mexicana que nos indica cuales son los requisitos para que alguien pueda ser donante de órganos, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM- 003-SSA-1994³³ Para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, excepto sangre y sus componentes.

En primer lugar se debe proporcionar a la persona interesada en ser donante información clara y completa sobre los procesos de donación, riesgos y beneficios, requisitos, opciones y cualquier otro tema relevante relacionado con la donación de órganos. Esta información debe ser en un lenguaje comprensible y sin utilizar algún tipo de lenguaje médico que pueda confundir o intimidar a la persona. En segundo lugar la decisión de la persona debe ser completamente voluntaria, esta debe ser tomada sin ninguna presión o influencia externa. Para agilizar esto la persona debe tener suficiente tiempo para considerar su decisión y poder hacer preguntas adicionales si es necesario. Además el personal médico y funcionarios de la donación deben evitar cualquier comportamiento que pueda inducir a la persona a tomar una decisión que no sea libre y voluntaria. Por último la persona debe tener la libertad de cambiar de opinión en cualquier momento antes del procedimiento de donación, en caso que decida retirar su consentimiento para la donación se debe respetar su decisión sin represalias o consecuencias negativas, la autonomía vital debe ser respetada en todo momento incluso si la decisión final es no ser donante de órganos.

Si bien la decisión de donar órganos es un acto de autonomía vital que recae en la persona, lo que sucede en la práctica es que en muchos casos la decisión final recae en la familia, esto se debe a que en situaciones de muerte cerebral la persona no puede expresar su voluntad de donar órganos y la familia puede ser consultada para tomar la decisión final. Sin embargo es importante destacar que la opinión de la familia no puede anular la voluntad previamente expresada por la persona en vida en cuanto

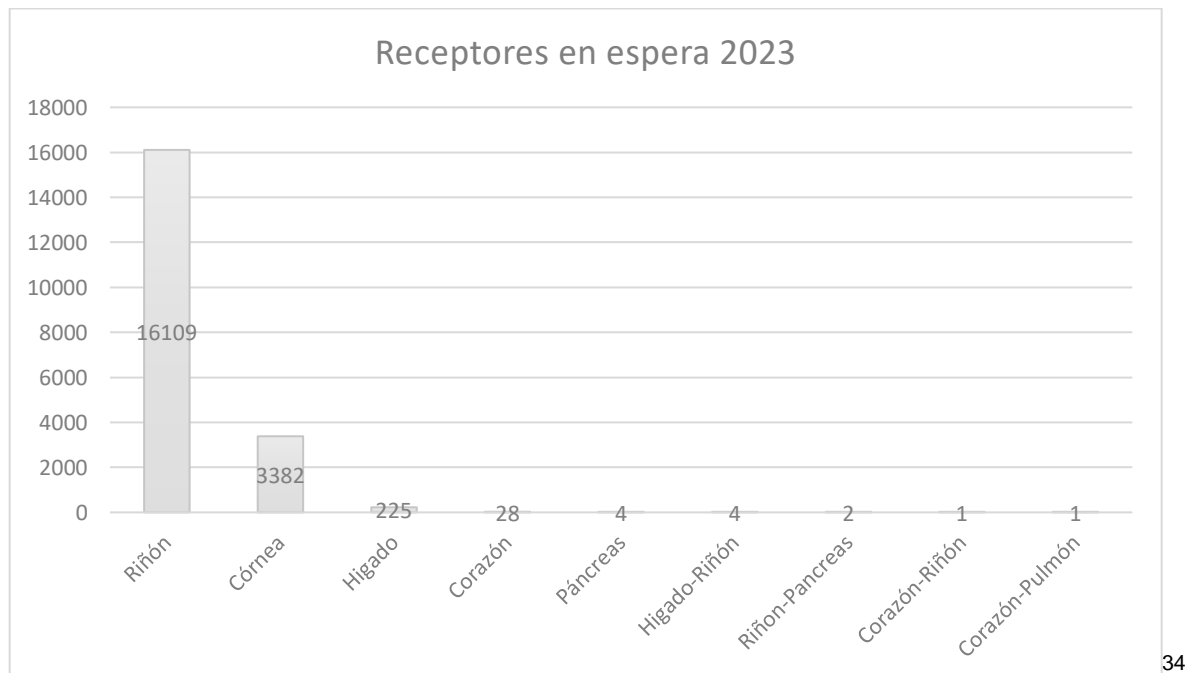
³³ Poder Ejecutivo de la Nación, Diario Oficial de la Federación. NOM-EM- 003-SSA-1994, 30 Septiembre 1994

a su deseo de ser donante de órganos. Es por eso que es importante que la persona explique de manera clara y concreta su voluntad de ser donante de órganos a sus seres queridos para que se respete su autonomía vital incluso después de la muerte.

En México se podría regular la donación de órganos de maneras que se respete la autonomía vital del donante y se evite que la decisión recaiga en la familia. Una forma de hacerlo sería mediante la implementación del sistema de donación de órganos de “consentimiento presunto”, este sistema se basa en la idea de que todas las personas son donantes de órganos, a menos que hayan expresado su voluntad de no serlo. Es decir, en vez de tener que optar por ser donantes de órganos, se presume que todas las personas lo son, salvo que hayan manifestado su negativa de manera expresa.

Este modelo podría resultar efectivo para aumentar el número de donantes y respetar la autonomía del individuo. En México la implementación del consentimiento presunto requeriría una reforma legal y un gran esfuerzo educativo para garantizar que la población esté informada adecuadamente sobre este proceso y su derecho a decidir.

Actualmente en México tenemos estas estadísticas respecto la donación de órganos.



Centro Nacional de Trasplantes | 06 de julio de 2023

³⁴ <https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060>



35

Centro Nacional de Trasplantes | 06 de julio de 2023

Revisando estas graficas deducimos que los números simplemente no coinciden, son demasiados receptores los que están en lista de espera y tan pocos los trasplantes registrados que aquí notamos cual es la importancia de la cultura de la donación.

Recapitulando, anteriormente vimos la figura de donante presunto, ¿Estas dos figuras son las mismas? El donante presunto y el consentimiento presunto son dos conceptos relacionados pero distintos. Mientras que el donante presunto se refiere a la posibilidad de que una persona se considere donante de órganos a menos que haya expresado su objeción, el consentimiento presunto se refiere a la posibilidad que se utilicen los órganos de una persona fallecida para trasplantes sin necesidad de contar con el consentimiento explícito de la familia en caso de que no se haya expresado una objeción.

La figura del donante presunto y consentimiento presunto se complementan para aumentar la tasa de donación de órganos. En este caso se parte de la premisa de que todas las personas son donantes presuntos a menos que hayan manifestado su negativa, pero además en caso de fallecimiento, se presume que la persona habría aceptado la donación de órganos, salvo que exista constancia de lo contrario. En este sentido se busca simplificar y agilizar el proceso de donación de órganos, reducir la

³⁵ <https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060>

carga emocional para las familias y aumentar la disponibilidad de órganos para trasplantes.

En México actualmente la ley establece el consentimiento informado como requisito indispensable para la donación de órganos, lo que significa que se requiere de la autorización expresa de la persona o de su familia, sin embargo sería interesante implementar esta propuesta, esto implicaría modificar la legislación actual y el

compromiso a una mayor difusión sobre los derechos y opciones en torno a la donación de órganos.

Para que estas ideas se materialicen queda un largo camino ya que en México el tema de la donación sigue siendo un tabú porque implica hablar de muerte, y esos temas en México no se tocan, pero si podemos hablar de otros aspectos que nuestro país podría mejorar respecto la donación de órganos.

Desde mi punto de vista el tema más importante por mejorar es la promoción de la donación, es una tarea fundamental para fomentar la cultura de la donación en el país, si bien se han implementado campañas de concientización en medios de comunicación, evento y ferias de salud falta más difusión respecto este tema.

Una de las iniciativas más importantes de México ha sido crear el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) quien es encargado de coordinar y promover la donación de órganos y tejidos en el país. El CENATRA ha trabajado en la implementación de programas para la capacitación de personal médico y la promoción de la donación de las diferentes entidades federativas del país. Además se han creado programas de donación en vida como la donación de riñón, y medula ósea, que buscan fomentar la cultura de la donación y ampliar las opciones para aquellos pacientes que necesitan un trasplante.

También se han implementado políticas para facilitar el proceso de donación, como la creación de un registro nacional de donantes, el problema es que aún se deben simplificar los trámites y los procedimientos para la donación, así como eliminar las barreras administrativas y económicas que puedan obstaculizar la donación de órganos.

Es importante mencionar que la promoción de la donación de órganos debe ser una tarea continua y sostenida en el tiempo, ya que se trata de un tema que requiere de una cultura de donación arraigada en la sociedad.

Y si bien, a pesar de los avances aún existen retos importantes para promover la donación de órganos en México, se debe mejorar la infraestructura y capacitar al

personal especializado, se necesitan inversiones tanto del sector público como privado para que se pueda llevar a cabo una adecuada procuración del trasplante.

Fortalecer la regulación es vital para avanzar en el tema, si bien México cuenta con una legislación que regula la donación aún existen áreas de oportunidad para fortalecerla y hacerla más eficiente.

Con todos estos aspectos que hemos visto podríamos esperar que nuestro país avanzara en el tema de la donación de órganos y aunque es una tarea ardua el comenzar a hablarlo con nuestro círculo cercano nos acercara más a nuestro objetivo.

CONCLUSIONES

La donación de órganos es un tema relevante en el ámbito de la salud y los derechos fundamentales. A través de la donación de órganos, se brinda la oportunidad de salvar vidas y mejorar la calidad de vida de las personas que sufren enfermedades graves. En México, al igual que en otros países, se han establecido marcos legales y éticos para regular este proceso, con el objetivo de proteger los derechos de los donantes, receptores y sus familias, así como para promover la solidaridad y la salud pública.

A lo largo de esta investigación, se ha examinado la legislación mexicana en materia de donación de órganos, así como experiencias y enfoques adoptados en Argentina, con el propósito de identificar buenas prácticas y posibles mejoras que puedan ser implementadas en el contexto mexicano. Se ha analizado a detalle el marco legal de ambos países y destacamos la creación de la figura “donante presunto” en México, creo firmemente que esta mejora regulatoria incrementaría los procedimientos de donación de órganos en México al ser una opción más sencilla sin que involucre familiares y la difícil decisión que esto conlleva.

Resumiendo, el sistema de donación de órganos en México tiene un potencial significativo para mejorar y expandirse. La implementación de estrategias como la promoción educativa, fortalecimiento de mecanismos de registro y coordinación, así como la cooperación entre instituciones y consideraciones de diversos mecanismos como el respeto a la autonomía pueden contribuir a aumentar la disponibilidad de órganos y salvar más vidas. Es fundamental que todas estas acciones se realicen dentro de un marco legal sólido, que garantice los derechos e integridad de las personas involucradas, y que promueva una cultura de donación basada en la solidaridad y el respeto mutuo.

REFERENCIAS

62ª Asamblea Mundial de la Salud. (26 de marzo 2009). Trasplante de órganos y tejidos humanos. Ginebra. Suiza: Organización Mundial de la Salud.

Amparo en revisión 115/2003. José Roberto Lamas Arellano. 8 de abril de 2003. Mayoría de siete votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Encargado del engrose: Juan Díaz Romero. Secretarios: Arnulfo Moreno Flores, Claudia Alatorre Villaseñor y Guillermina Coutiño Mata

Argentina.gob.ar. Argentina.gob.ar. Recuperado 29 mayo de 2023. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-22990-49103>

Argentina.gob.ar. Gob.ar. Recuperado 16 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/>

Artículo 33 <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-27447.pdf>

Banco de Tejidos Estado de México, <https://btem.edomex.gob.mx/proceso-donacion>

Congreso de la Unión. Ley General de Salud. 2021.

Consentimiento informado. Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho: Cuadernillos Digitales de Casos. (s/f). Unam.mx. Recuperado el 12 de junio de 2023, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6009-4-consentimiento-informado-ensenanza-transversal-en-bioetica-y-bioderecho-cuadernillos-digitales-de-casos>

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. 147a ed. 2004.

Congreso De DH, Unión. Reglamento De La Ley General De Salud En Materia De Protección Social En Salud. Gob.mx. Recuperado el 5 de mayo de 2023, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MPSS.pdf

Decreto 16/2019. Gob.ar. Recuperado el 27 de abril de 2023. Disponible en: <http://www.msal.gob.ar/dlsn/categorias/trasplantes/decreto-162019>

Donación de Órganos, <https://www.imer.mx/ciudadana660/donacion-de-organos/>

Ley De Trasplante De Órganos, Tejidos Y Células Ley 27.447 Gob.ar. Recuperado 19 de junio de 2023. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-27447.pdf>

Ley de Voluntad Anticipada: El derecho a una muerte digna. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna>

Ley n° 26.743 de Identidad de Género, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26743-197860>

Poder Ejecutivo de la Nación, Diario Oficial de la Federación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero 1917. Artículo 4

Poder Ejecutivo de la Nación, Diario Oficial de la Federación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero 1917. Artículo 1

Poder Ejecutivo de la Nación, Diario Oficial de la Federación. NOM-EM- 003-SSA-1994, 30 Septiembre 1994

Principios Rectores de la OMS sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos. <https://www.who.int/es/about/>

Registro Nacional de Trasplantes,
<https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060>

Roth AE. Repugnance as a constraint on markets. *J Econ Perspect* Recuperado el 5 mayo de 2023, Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1257/jep.21.3.37>

Secretaria de Salud, Diario Oficial de la Federación. Ley General de Salud, 14 de junio 1992. Artículo 1

Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 3164/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2004). Donación de Órganos, Inconstitucionalidad del artículo 333 Fracción VI de la Ley General de Salud. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2004). Donación de Órganos, Inconstitucionalidad del artículo 333 Fracción VI de la Ley General de Salud. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de Protección de Datos Personales y otros conceptos relacionados. Ciudad de México

United Nations. La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas. Recuperado el 27 de abril de 2023; Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>